RESOLUCIÓN N° 101-CL-FPF-2025

Lima, 13 de agosto de 2025

I. VISTA:

La solicitud de Licencia formulada por el club Alianza Lima en el marco del procedimiento de concesión de licencias para clubes en el fútbol femenino, para su participación en el Campeonato Liga Femenina Apuesta Total 2025 y competiciones organizadas por CONMEBOL.

II. CONSIDERANDO:

1. Mediante comunicación de fecha 4 de julio de 2025, la Gerencia de Licencias tomó conocimiento que la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Licencias de Clubes de Fútbol Femenino de la Federación Peruana de Futbol (en adelante, el Reglamento de Licencias), norma aplicable respecto del proceso de licenciamiento para la participación en el Campeonato Liga Femenina Apuesta Total 2025 y competiciones organizadas por CONMEBOL.

2. Con fecha 23 de junio de 2025, el Club Alianza Lima ganó el Torneo Apertura de la Liga Femenina Apuesta Total 2025, asegurando con ello su clasificación a la CONMEBOL Libertadores Femenina 2025.

3. Mediante Oficio N° 038-2025/GCL-FPF de fecha 07 de julio de 2025, la Gerencia de Licencias comunica al Club Alianza Lima (en adelante, la Entidad Solicitante) las obligaciones que conciernen en el procedimiento de licenciamiento para clubes en el fútbol femenino, a efectos de su participación en la CONMEBOL Libertadores Femenina 2025, así como la fecha límite para el registro de la documentación requerida para tal fin.

4. En cumplimiento de lo requerido por la Gerencia de Licencias, dentro del plazo establecido, la Entidad Solicitante cumplió con registrar en la Plataforma de Licencias de la FPF, la información y documentación requerida en el marco del procedimiento de licenciamiento.

5. Mediante Informe Técnico N° 089-2025/GCL-FPF de fecha 30 de julio de 2025, la Gerencia de Licencias opina que la Entidad Solicitante ha cumplido con registrar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Licencias aplicables a la obtención de la mencionada licencia, según la evaluación realizada a la información registrada en la Plataforma de Licencias de la FPF y del Sistema COMET; razón por la cual recomienda a la Comisión de Licencias emita el acto resolutivo que otorgue la licencia a la Entidad Solicitante, el mismo que una vez emitido y registrado en la FPF y en el Sistema COMET, habilita a dicho Club para su participación en el Campeonato CONMEBOL Libertadores Femenina 2025, conforme al mérito deportivo alcanzado con la obtención del Torneo Apertura de la Liga Femenina Apuesta Total 2025.

De la competencia de la Comisión de Licencias

6. De conformidad con lo previsto en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias "*Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, (…)*". [El subrayado es nuestro]

7. En lo que respecta a su intervención en el marco del proceso de licenciamiento, el literal (iii) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Licencias establece que la Comisión de Licencias interviene en la etapa resolutiva del proceso de licenciamiento, expidiendo la resolución correspondiente conforme el artículo 29° del Reglamento de Licencias; siendo que ésta última disposición prevé que el sentido de la decisión a adoptar podrá conllevar a que se:

    a) Declare que la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgue la Licencia;
    b) Otorgue la Licencia a la Entidad Solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la Licencia; o,
    c) Deniegue la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición.

8. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en relación con las solicitudes de formuladas por las Entidades Solicitantes en el marco del procedimiento de licenciamiento correspondiente, emitiendo el acto resolutivo que determine: el otorgamiento de la licencia; el otorgamiento de la licencia, con la condición de subsanación de los requisitos observados, dentro del plazo otorgado; o, la denegatoria de la licencia por el incumplimiento de las condiciones indispensables para la expedición de la licencia.

De los requisitos a ser cumplidos en el marco del procedimiento de licenciamiento

9. En el marco del procedimiento de licenciamiento, la evaluación de los requisitos exigibles a la obtención de la licencia conlleva verificar que la Entidad Solicitante acredite el cumplimiento de las condiciones indispensables previstas en los numerales 33.3, 33.6, 33.7 y 33.9 del artículo 33; numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34; numeral 36.1 del artículo 36; y, numeral 37.1. del artículo 37 del Reglamento de Licencias; conforme a lo dispuesto en el numeral 39.3 del artículo 39° del precitado Reglamento. De conformidad con su sentido literal, la no verificación del cumplimiento de las condiciones indispensables por parte de la Entidad Solicitante determinará la denegatoria de la licencia.

10. En forma complementaria, el Reglamento de Licencias determina también la exigencia de cumplimiento de los demás requisitos previstos en sus artículos 33°, 34°, 35°, 36° y 37°, para efectos de la obtención de la Licencia por parte de la Entidad Solicitante; debiendo precisarse que, a diferencia de los requisitos considerados como condición indispensable, estos podrán ser objeto de subsanación, incluso en forma posterior a la

emisión de la licencia, conforme lo establecido en el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Licencias.

11. Se debe precisar que las condiciones indispensables y el cumplimiento de requisitos indicados en los numerales precedentes, son agrupados en función a los criterios administrativo, deportivo, financiero, de infraestructura y jurídicos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Licencias.

De la evaluación realizada respecto de la solicitud de licencia formulada por la Entidad Solicitante

12. De conformidad con lo previsto en el artículo 28° del Reglamento de Licencias, se tiene que la Gerencia de Licencias interviene en la etapa de instrucción del proceso de licenciamiento a efectos de evaluar las solicitudes que formulen las Entidades Solicitantes, emitiendo, a su conclusión, el informe técnico a través del cual se recomiende a la Comisión de Licencias la emisión de la licencia o la denegatoria de la misma por incumplimiento de las condiciones indispensables.

13. En el presente caso, mediante Informe Técnico N° 089-2025/GCL-FPF de fecha 30 de julio de 2025, la Gerencia de Licencias refiere haber culminado con la evaluación de la documentación presentada por la Entidad Solicitante con empleo de la Plataforma de Licencias: https://fcloud.fpf.org.pe/#/auth/login; refiriendo en sus numerales 4.10, 4.11, 4.12, 4.13 y 4.14, que **dicha entidad cumple con la totalidad de los requisitos asociados a los criterios administrativos, deportivos, financieros, de infraestructura y jurídicos, respectivamente**.

14. En correlato con lo anterior, la referida Gerencia de Licencias aporta también el documento Reporte de la Plataforma de Licencias, a través del cual se determina el cumplimiento de las condiciones indispensables y demás requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias para la obtención de la licencia.

15. En ese orden de ideas, la mencionada Gerencia de Licencias concluye en el citado Informe Técnico N° 089-2025/GCL-FPF emitiendo pronunciamiento favorable respecto de la solicitud de Licencia A formulada por la Entidad Solicitante, al referir literalmente que: "***Efectuada la evaluación a la información y documentación presentada por el Club ALIANZA LIMA*** *en el marco del Proceso de Licenciamiento para Clubes,* ***la Gerencia de Licencias considera que el Club ha cumplido con la presentación de la Solicitud de Licencia y ha aportado la documentación necesaria, conforme la evaluación realizada en la Plataforma de Licencias y del Sistema COMET***". [El énfasis y subrayados son nuestros]

16. En forma complementaria, la referida Gerencia concluye también que "*Atendiendo a lo anterior, se recomienda a la Comisión de Licencias, emitir el acto resolutivo que otorgue la licencia al Club Alianza Lima*"; precisando, además, que una vez emitida la resolución ésta debe ser registrada en la FPF y en el Sistema COMET, a efectos que la Entidad Solicitante quede habilitada para su participación en el Campeonato CONMEBOL Libertadores Femenina 2025; conforme al mérito deportivo alcanzado con la obtención del Torneo Apertura de la Liga Femenina Apuesta Total 2025.

17. De lo mencionado se advierte que la Entidad Solicitante ha cumplido con los requisitos de los criterios administrativos, deportivos, financieros, de infraestructura y jurídicos previstos en Reglamento de Licencias; lo que comprende el cumplimiento de las condiciones indispensables y demás exigencias reglamentarias previstas para la obtención de la licencia, no advirtiéndose mantenimiento de observación alguna en el cumplimiento de los mencionados requisitos.

18. Estando a lo informado por la Gerencia de Licencias en el informe citado y atendiendo a las consideraciones expuestas, corresponde a la Comisión de Licencias expedir el acto resolutivo correspondiente que otorgue la licencia respecto de la Entidad Solicitante, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 29° del Reglamento de Licencias.

III. SE RESUELVE:

1. **OTORGAR LICENCIA al Club ALIANZA LIMA**, para su participación en el Campeonato Liga Femenina Apuesta Total 2025 organizado por la FPF y competiciones organizadas por CONMEBOL, al haber acreditado el cumplimiento de las condiciones indispensables y demás exigencias previstas para la obtención de la licencia en el Reglamento de Licencias.

2. **DISPONER que la presente resolución sea registrada en la FPF y en el Sistema COMET**, a efectos que el Club ALIANZA LIMA quede habilitado para su participación en el Campeonato CONMEBOL Libertadores Femenina 2025, conforme al mérito deportivo alcanzado con la obtención del Torneo Apertura de la Liga Femenina Apuesta Total 2025.

3. **ORDENAR que la presente resolución sea notificada al club ALIANZA LIMA** y a la Gerencia de Licencias de la FPF, disponiéndose, además, su publicación.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé y César Ulloa, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.